

Expte. n° INC 75880/2025-1 “CAMARA ARGENTINA DE BARES DE COCTELERÍA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACION - CAUSAS ELECTORALES - AMPARO ELECTORAL”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta:

1. La Cámara Argentina de Bares de Coctelería interpuso una acción de amparo con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de los incisos 2 y 3 del artículo 200 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE) en cuanto establecen la prohibición de realizar reuniones públicas durante el desarrollo del comicio y hasta pasadas tres horas de la clausura y de expendir bebidas alcohólicas desde las doce horas previas a su inicio y hasta transcurridas tres horas del cierre.

En su presentación denunció que la normativa impugnada contiene una prohibición carente de toda razonabilidad en tanto si lo que se pretende es evitar la ingesta de alcohol, el cese del expendio no impediría que se acopiasen las bebidas de manera previa al plazo fijado.

Solicitó, como medida cautelar, la habilitación de las actividades comerciales que se encuentran vedadas y que no se apliquen las prohibiciones fijadas por las normas cuestionadas en los comicios de fecha 18 de mayo de 2025.

2. El Tribunal Electoral rechazó la medida cautelar solicitada con fundamento en que no se evidenciaba que los medios arbitrados por la Legislatura (prohibición de realizar reuniones públicas y expendio de bebidas alcohólicas durante una franja horaria previa y posterior al acto comicial) resultaran —en principio— desproporcionados o irrazonables.

Respecto del peligro en la demora invocado, consideró que la actora había contado con el tiempo suficiente para presentar su reclamo antes del comicio —ya que la fecha en que este se realizaría fue publicada con antelación— por lo que la urgencia que denunciaba basada en la cercanía de las elecciones sólo era imputable al momento en que había elegido articular la acción (sentencia del 16-05-2025).

Contra dicha resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación que fue concedido por el Tribunal Electoral.

3. El Fiscal General Adjunto, en su dictamen del 20-05-2025, consideró que la cuestión a resolver se había tornado abstracta en atención a que las elecciones se habían desarrollado y finalizado el pasado 18 de mayo.

Fundamentos:

1. El Tribunal es competente para intervenir en las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 inciso 6 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el artículo 281 del CE.

2. Conforme surge del punto 1 de los “Resulta”, la recurrente solicitó que se ordenase cautelarmente la no aplicación de las prohibiciones contenidas en los incisos 2 y 3 del artículo 200 del CE para los comicios del 18 de mayo de 2025, por ser supuestamente desproporcionadas o irrazonables.

En atención a que las elecciones ya se han llevado a cabo el pasado 18 de mayo, la pretensión recursiva propuesta por la Cámara Argentina de Bares de Coctelería ha perdido actualidad, de manera que deviene inoficioso que se emita un pronunciamiento sobre la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

En esas condiciones, corresponde declarar abstracta la apelación deducida.

El juez Luis Francisco Lozano, por su voto, dijo:

Coincido con mis colegas en que la pretensión cautelar que la recurrente aunó a la acción de amparo referida en el primer párrafo del apartado “Resulta” ha perdido actualidad. Ello, sin perjuicio de la que conserva el proceso principal, donde se busca poner en discusión la validez constitucional de una norma del CE con vocación para regir comicios futuros, sobre la base de —entre otras objeciones— constituir una limitación del ejercicio de derechos constitucionales que habría devenido irrazonable frente a recientes cambios, principalmente tecnológicos, experimentados por la comunidad local.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General Adjunto,

el Tribunal Superior de Justicia resuelve:

1. Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la Cámara Argentina de Bares de Coctelería.

2. Mandar que se registre, se notifique y se devuelva al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

